

El pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad que el PP, presentó hace más de cuatro años, contra la totalidad de la Ley 1/2011, reordenación del sector público de Andalucía. Rechaza que su finalidad real sea realizar cambios para poder desarrollar una "administración paralela", como mantenía el recurso. Como ya mantuvo CCOO Andalucía, tras negociar la modificación del Decreto Ley 5/2010 de 27 de julio, de medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, y que dio lugar a la aprobación del Decreto Ley 6/2010, de medidas complementarias.

El día 29 de octubre de 2010 se alcanzó un Acuerdo, ratificado en la Mesa General de Negociación del Empleado Público de la Administración de la Junta de Andalucía (18 de noviembre 2010) donde CCOO proponíamos la modificación del Decreto-Ley 5/2010, con objeto de concretar los procedimientos de integración del personal funcionario y laboral que pudiera verse afectado por la aplicación de las medidas contempladas en la citada norma.

Las cuestiones más importantes de dicho Acuerdo están relacionadas con las garantías de salvaguarda de los derechos de los empleados públicos, reforzando la voluntariedad del proceso de integración. Asimismo, queda garantizada la aplicación del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y la aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía al personal laboral de dicha Administración hasta que exista un nuevo convenio colectivo. De igual forma, se indica que se mantiene la condición de personal funcionario o laboral, con independencia de su integración en alguna de las nuevas agencias.

Asimismo, queda reforzada la garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para el acceso a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía. De este modo, se establece expresamente que no existirá ningún procedimiento de acceso a dicha condición distinto al establecido para la ciudadanía en general, para el personal laboral que se integra en las nuevas agencias, procedente de entidades instrumentales que se extinguen o se transforman.

En cuando al ejercicio de potestades administrativas, el artículo 69. Régimen jurídico y ejercicio de potestades administrativas, se da una nueva redacción:

“...Las agencias públicas empresariales a que hace referencia el párrafo b) del apartado 1 del artículo 68 se rigen por el Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos se regirán por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado según su particular gestión empresarial así lo requiera.

...3. En el caso de que se trate de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, podrá llevarlas a cabo, bajo la dirección funcional de la agencia pública empresarial, el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita. A tal fin, podrán configurarse en la relación de puestos de trabajo correspondiente las unidades administrativas precisas, que dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.

La dependencia de este personal supondrá su integración funcional en la estructura de la agencia, con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establece la normativa general. El decreto por el que se aprueben los estatutos de la agencia contendrá las prescripciones necesarias para concretar el régimen de dependencia funcional, la jornada y horario de trabajo y las retribuciones en concepto de evaluación por desempeño; asimismo, contendrá las relativas al sistema de recursos administrativos que procedan contra los actos que se dicten en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la agencia.»...

En cuando a la impugnación de la ley 1/2011 por el “vaciamiento de funciones de los servicios centrales y periféricos de la Administración” para realizar cambios normativos oportunos para poder desarrollar la gestión ordinaria de las actividades administrativas desde una “Administración paralela”, (art. 133 EAAnd) –Es una norma organizativa interna que autoriza a la Administración autonómica a dotarse de estructura periférica propia.

Así se queda recogido en la comparativa que ya realizamos en la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, sector de autonómica, en noviembre de 2010, donde se puede apreciar las modificaciones que planteamos a la Junta de Andalucía y dio lugar a la Ley 1/2011

Noviembre 2010

www.fsc.ccoo.es/andalucia/autonomica

Decreto 5/2010	Acuerdo (Mesa General 18/11/2010)
Durante años, la Junta ha llevado una política de externalizaciones creando entes instrumentales y fundaciones fuera de todo control que han restado empleo público creando, por el contrario, empleo precario, sin respetar muchos derechos de los trabajadores y trabajadoras y fuera de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Con el Decreto Ley, la Junta persigue seguir eludiendo estos controles.	Aplicación a todas las agencias del EBEP y de los principios constitucionales para acceder al empleo público.
Imposición sin negociar mediante Decreto Ley.	Compromiso de negociación de medidas legales y reglamentarias, cualquier medida de reordenación, estatutos, planes iniciales de negociación y protocolos de integración.
Se le atribuye a las agencias públicas empresariales y su personal, cualquiera que sea su vinculación jurídica, competencias auxiliares o complementarias de las potestades administrativas.	Se suprime este párrafo que CCOO consideraba ilegal. A partir del acuerdo, las agencias estarán obligadas a realizar las potestades administrativas EXCLUSIVAMENTE a través de personal funcionario, reforzando el control de las mismas.
Se puede transferir personal laboral de manera forzosa a agencias públicas empresariales. La mayor parte del personal de la Agencia Andaluza del Agua pasaría a una agencia de este tipo. La “espada de Damocles” seguiría sobre el personal perteneciente a muchas otras Consejerías (Obras Públicas, Igualdad, Cultura, etc.) que podrían pasar de manera forzosa a una agencia empresarial.	El personal laboral no podrá ser obligado a pasar a una agencia empresarial. Se limitan las competencias que se pueden atribuir a estas agencias al suprimirse el art. 69.3 de la LAJA modificado por el art. 1 del Decreto Ley. El personal de la AAA permanece en la Consejería de Medio Ambiente. El personal del resto de Consejerías en las cuales se crea una agencia empresarial no pasará a dichas agencias.
Personal procedente de empresas públicas, fundaciones y otros organismos. En el Decreto ley no queda clara su situación.	Se subrogarán en sus derechos contemplados en el art. 44 del Estatuto de los trabajadores. Se expresa su condición de “personal de las agencias” y se deja muy claro que sólo podrán acceder a personal funcionario o laboral FIJO de la Junta de Andalucía, así como a personal laboral de una agencia mediante convocatorias de procesos selectivos que se establezcan en el EBEP.
Personal funcionario. En el Decreto Ley se contempla la posibilidad de que sus relaciones laborales sean reguladas por la agencia de la que dependen “funcionalmente”.	Se les aplica el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Junta de Andalucía con carácter general, aunque presten servicios en una agencia.
No se recoge negociación en la Mesa General	OBLIGA a dar traslado del Acuerdo a la Mesa General de negociación, según viene recogido en el EBEP.

El acuerdo alcanzado por los sindicatos de clase representa un gran avance, pero no es un punto y final, sólo es un punto y seguido: exigiremos el cumplimiento del acuerdo en su totalidad.